



17 de junio del 2021
MICITT-DM-OF-497-2021

Señor
Pablo Heriberto Abarca
Diputado
Asamblea Legislativa

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo desde el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. Por este medio, procedo contestar lo indicado en su oficio N° PHAM-922-2021 con respecto al proyecto de ley “Programa Nacional de Alfabetización Digital”, que como es de su conocimiento, fue propuesto por la señora Diputada Yorlery León, del Partido Liberación Nacional.

Analizando las razones por las cuales a doce años de la apertura de las telecomunicaciones, una buena parte del país en especial zonas rurales, costeras y fronterizas aún no cuentan con una adecuada conectividad, afectando a la ciudadanía en general, pero particularmente a la población estudiantil que hace parte de la comunidad educativa pública, siendo las citadas regiones las más afectadas. Concluimos que es momento de revisar el modelo actual de formulación y ejecución de proyectos financiados con los fondos de FONATEL, el cual no ha sido objeto de análisis desde hace más de una década. En esa tarea observamos una iniciativa que en la que, si bien no es del actual Gobierno, consideramos oportuno unir esfuerzos: la reforma legislativa propuesta por la señora Diputada Yorlery León de la Fracción del Partido Liberación Nacional, bajo el expediente legislativo número 22.206.

Al analizar dicho proyecto de ley, se observó que la Ley General de Telecomunicaciones vigente presentaba una importante omisión, en tanto que no incluye un objetivo de gran importancia para la reducción de la brecha digital: concretamente, no incluyó el abordaje de la brecha de uso, que debe ser atendida por medio de la alfabetización digital. Tal como se expone en el criterio enviado por MICITT a la Asamblea Legislativa:

“En la actual Ley General de Telecomunicaciones no se contemplan mecanismos para



Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Zapote, 200 metros Oeste de Casa Presidencial, Edificio MIRA, Apartado Postal: 5589.1000
Tel. 2539-2270 / Fax: 2257-8765

1 de 5

reducir la brecha de uso, y tampoco se contempla el objetivo de alfabetización digital. Dicha ley refiere de forma pávida, en sus propósitos, lo siguiente:

*“Promover **el desarrollo y uso** de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y **como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.**”*

En la Ley General de Telecomunicaciones¹ se define brecha digital como:

“6) Brecha digital: acceso diferenciado entre países, sectores y personas a las TICs, así como las diferencias en la habilidad para utilizar tales herramientas, en el uso actual que les dan y en el impacto que tienen sobre el desarrollo humano.”

Sin embargo, en el Título 2 Régimen de Garantías Fundamentales, en su Capítulo 1, se definen los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad de las telecomunicaciones y se circunscriben únicamente a la brecha de acceso a las telecomunicaciones: (la negrita no corresponde al original)

*“**Acceso universal:** derecho efectivo al **acceso de servicios de telecomunicaciones** disponibles al público en general, de uso colectivo a costo asequible y **a una distancia razonable respecto de los domicilios**, con independencia de la localización geográfica y condición socioeconómica del usuario, de acuerdo con lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”*

*“**Servicio universal:** derecho al **acceso a un servicio de telecomunicaciones** disponible al público que se presta **en cada domicilio**, con una calidad determinada y a un precio razonable y asequible para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica y condición socioeconómica, de acuerdo con lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”*

*“**Solidaridad:** establecimiento de mecanismos que permitan el **acceso real** de las personas de **menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones**, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables.”*

¹ Ley General de Telecomunicaciones. Gobierno de Costa Rica. Disponible en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=63431&nValor3=91176&strTipM=TC



A pesar de que entre los propósitos de la ley se encuentra promover **el uso de las telecomunicaciones “como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico”**, siendo estos temas de gran importancia y beneficio para la ciudadanía, el Título II, Régimen de Garantías Fundamentales, en el artículo 31 indica que este capítulo “**establece los mecanismos de financiamiento, asignación, administración y control de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad**”. Estos tres objetivos se refieren **únicamente al acceso a las telecomunicaciones**. De esta manera, el artículo **no incluye elementos relacionados con el abordaje de la brecha de uso** de las telecomunicaciones, por lo que **existe un vacío legal con respecto al propósito original de la ley**.

Actualmente los proyectos con cargo a Fonatel se financian de acuerdo con los objetivos definidos en el Régimen de Garantías Fundamentales, que deben reflejarse en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Debido a que la Ley General de Telecomunicaciones no incluye mecanismos para la disminución de brecha de uso ni la alfabetización digital, los recursos de Fonatel no pueden utilizarse para financiar la alfabetización digital. Esto se hace notorio en el artículo 38 de la actual Ley General de Telecomunicaciones, que indica:

*“...Los recursos de Fonatel **no podrán ser utilizados para otro fin** que no sea para lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, **en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, definidos en el artículo 32 de esta Ley**, y deberán asignarse íntegramente cada año...”*

”

Como se observa, no se requiere elaborar un estudio adicional más allá de una lectura atenta del texto de la Ley de General de Telecomunicaciones vigente para concluir que existe la omisión indicada, lo cual se evidenció y desarrolló en el criterio emitido.

Ante esta omisión en la ley, las acciones llevadas a cabo con el financiamiento de FONATEL resultan incompletas, al no abordar integralmente la brecha relacionada con el conocimiento y aplicación de las tecnologías de información y comunicación; es decir, identificamos la pertinencia de crear con rango ley un programa que atienda la Alfabetización Digital, esto con dos objetivos: corregir la omisión legislativa y por otro lado dar sostenibilidad al programa, para el cual es necesario garantizar la continuidad y permanencia en el tiempo que solo una ley de la República le puede dar. Ejemplos de esto son la Red de Cuido, Asignaciones Familiares, entre muchos





otros, para los cuales los legisladores consideraron importante dar rango de ley con base en el objetivo que persiguen estos programas. Así como identificamos que es imprescindible aprender a leer y escribir, hoy es imprescindible aprender de las tecnologías digitales y su uso práctico, posibilitando a los ciudadanos del futuro acceder a habilidades que les permitan insertarse con éxito en el mercado laboral, así como desarrollar sus propios emprendimientos y aprovechar las ventajas de las tecnologías digitales.

La alfabetización digital es una tarea postergada por más de una década. Al menos una generación completa de costarricenses se ha visto privada de este conocimiento. De haberse llevado a cabo las acciones propuestas por la entonces Presidenta Laura Chinchilla desde el 2011 para el establecimiento de una red educativa, y de haberse aprobado el proyecto de ley 17.749 del 2010, Ley de alfabetización digital en escuelas públicas primarias, del entonces diputado Oscar Alfaro de PLN, nuestro país no estaría enfrentando los problemas evidenciados en la actual situación de pandemia.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado, y enfatizando que el proyecto de ley es iniciativa del Poder Legislativo en la persona de la señora Diputada León, por parte del Poder Ejecutivo, el MICITT, como ente rector de las telecomunicaciones, emitió el criterio que corresponde al expediente legislativo 22.206, en el cual el señor Diputado podrá encontrar ampliamente expuestas las razones tanto técnicas como jurídicas por las cuales consideramos la pertinencia de que se apruebe ese proyecto de ley y se expone el tema de la omisión de la alfabetización digital en la Ley General de Telecomunicaciones, así como observaciones para que se considere por parte de la citada legisladora el plantear un texto sustitutivo que recoja nuestras observaciones y la de otros entes consultados. Dicho criterio se anexa a este oficio.

Por otra parte, tal como se indicó en el criterio emitido por MICITT sobre este proyecto de ley, en relación al tema de conectividad y alfabetización digital existe gran cantidad de documentación disponible, tales como estudios previamente publicados por MICITT, informes del Estado de la Nación y PROSIC, por mencionar algunos, que señalan la falta de conectividad como un problema prioritario a resolver y cuyas consecuencias fueron evidenciadas a partir de la lamentable situación de la pandemia del COVID que vive el país. Adicionalmente, entes internacionales y a nivel nacional PROSIC, señalan la importancia estratégica de la alfabetización digital, lo cual se confirma con estudios de uso de internet por parte de MICITT.





MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

DESPACHO MINISTERIAL

Atentamente,

Dr.-Ing. Paola Vega Castillo
Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones
DESPACHO MINISTERIAL

C: Archivo



Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Zapote, 200 metros Oeste de Casa Presidencial, Edificio MIRA, Apartado Postal: 5589.1000
Tel. 2539-2270 / Fax: 2257-8765

5 de 5

Correo Electrónico: despachoministerial@micitt.go.cr / www.micitt.go.cr